

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0009-RE****Guayaquil, 25 de febrero de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0325-RE, se expidió el “*REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA*”, promulgada en el Registro Oficial No. 8, de fecha 6 de Junio de 2017, y su posterior reforma Resolución SENAE-SENAE-2019-0048-RE, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 992, de fecha 2 de Julio de 2019.

**Que**, en virtud del dinamismo del comercio exterior y el principio de facilitación al comercio, es necesario actualizar la normativa aduanera con efectos generales para implementar un mecanismo que permita ejercer la acción coactiva, adecuando la normativa vigente bajo los principios de eficiencia y eficacia, mismos que según la Constitución del Ecuador, rigen a la administración pública;

**Que**, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal l) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1105 de fecha 21 de julio de 2020, la Ing. Andrea Colombo Cordero fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0009-RE****Guayaquil, 25 de febrero de 2021****RESUELVE:****REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2017-0325-RE  
“REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA”****Artículo 1.-** Refórmese el artículo 1, por el siguiente texto:

*“Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de ejecución coactiva de competencia privativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la recaudación y/o recuperación de los valores que se le adeuden por cualquier concepto, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.”*

**Artículo 2.-** Refórmese el artículo 2, por el siguiente texto:

*“Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Para el ejercicio de la acción coactiva, en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, se regirá por las disposiciones estipuladas en el Código Tributario, Código Orgánico General de Procesos, y Código Orgánico Administrativo, según fuere la naturaleza de la obligación que se persigue.*

*Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para las y los servidores que ejercen la potestad coactiva; así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”*

**Artículo 3.-** Refórmese el artículo 3, por el siguiente texto:

*“Art. 3.- Competencia.- El ejercicio de la acción coactiva del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde al Director Distrital o su delegado, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, quien será responsable de sus actuaciones dentro de su respectiva circunscripción territorial y en caso de ausencia temporal, actuará en esta calidad la o el servidor que fuere encargado para el ejercicio de tales funciones. El Director Distrital o su Delegado actuarán en calidad de funcionario recaudador o ejecutor.*

*Al Director Distrital o su delegado, le corresponde la designación dentro del procedimiento coactivo del Secretario y del Depositario; sin perjuicio de la potestad de unificar funciones dependiendo de la estructura de cada distrito, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Tributario.*

*La denominación de las funciones de Secretario y Depositario no implicará ninguna partida o cargo específico; sin embargo, para desempeñar la función de secretario deberá ser un servidor abogado aduanero.”*

**Artículo 4.-** Refórmese el artículo 5, por el siguiente texto:

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0009-RE****Guayaquil, 25 de febrero de 2021**

**“Art. 5.- De la organización.-** El área de coactiva será liderada por el Director Distrital o su delegado, encargados de supervisar, controlar, coordinar, evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de cobro que se ejecutan a través de los Abogados y/o Secretarios.

El Director Distrital o su delegado funge de funcionario ejecutor bajo la calidad de Funcionario Recaudador o Ejecutor dentro del procedimiento de ejecución coactiva quien, a su vez, designará al secretario, depositario, alguacil y perito.

El Director Distrital o su delegado podrá disponer que los abogados que sustancian los procesos coactivos cumplan también funciones de secretarios, según la necesidad institucional.”

**Artículo 5.-** Refórmese el artículo 6, por el siguiente texto:

**“Art. 6.- Competencias del Funcionario Ejecutor.-** De conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico General de Procesos y el presente reglamento, son competencias del Funcionario Ejecutor, las siguientes:

1. Ejercer la potestad coactiva en nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
2. Disponer la suspensión o cierre del procedimiento de ejecución, de oficio o a petición de parte, cuando corresponda;
3. Proceder con la reposición documental de los procedimientos de Ejecución coactiva, sea por pérdida o destrucción de los mismos, de conformidad con la ley;
4. Disponer el levante de las medidas precautelatorias, cuando corresponda;
5. Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores y/o sus garantes, bajo la responsabilidad de quién custodia y tiene la obligación de proporcionar la información;
6. Designar dentro de los procesos coactivos al Secretario, Abogado, Depositario Judicial y Perito;
7. Requerir al órgano administrativo correspondiente, se designe al Alguacil conforme se contempla en la presente Resolución;
8. Supervisar el oportuno avance de los procesos coactivos, a fin de que se cumplan con los plazos establecidos y garantizar la recuperación de los valores adeudados por los coactivados o de sus herederos, en los casos que corresponda.
9. Solicitar al Depositario judicial, la entrega periódica de reportes del estado de los trámites de los bienes embargados con sustento en actas en las que se identifique las características y condiciones; así como, informes de seguimiento y control permanente de los bienes en custodia de los coactivados, a fin de mantener un control del avance del procedimiento coactivo;
10. Verificar que los procesos coactivos se encuentren entregados a los Secretarios de coactiva (Abogados) que constan en el sistema;
11. Supervisar que los procedimientos coactivos sean entregados con actas y en el caso de fin de gestión, se exija la devolución de los mismos con todos los documentos generados en la acción coactiva;
12. Efectuar seguimiento y supervisión continua a las labores desarrolladas por los Secretarios, y que los mismos presenten periódicamente un reporte de los avances y estados de los procesos coactivos, a fin de tomar las acciones pertinentes para la recuperación de la deuda; y,

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0009-RE****Guayaquil, 25 de febrero de 2021**

13. *Firmar los oficios de medidas cautelares y levantamiento de medidas;*
14. *Las demás establecidas de conformidad con la ley.”*

**Artículo 6.-** Refórmese el artículo 7, por el siguiente texto:

**“Art. 7.- Funciones del Abogado Aduanero/Secretario de Coactiva.-** *Son funciones del Secretario de Coactiva:*

1. *Elaborar, custodiar y mantener la documentación de los expedientes que forman parte de los procedimientos coactivos, con el fin de corroborar que se encuentre: completa, ordenada, legalizada y foliada, a fin de que se encuentre disponible para verificaciones futuras;*
2. *Mantener actualizado el sistema informático con la información de los procedimientos coactivos, con el fin de realizar el seguimiento y control debido, para lo cual deberá de registrar oportunamente los avances periódicos;*
3. *Registrar las etapas del procedimiento coactivo en el módulo Legal del sistema informático de aduana, conforme las disposiciones que para el efecto dicte el Director General del SENA;*
4. *Certificar los documentos que reposen y formen parte de los procedimientos coactivos;*
5. *Verificar que se realicen las respectivas citaciones del auto de pago a los deudores, dentro de los plazos legalmente establecidos, de modo que puedan tener conocimiento previo a la ejecución del embargo de los bienes en garantía y los juicios coactivos se iniciaran en los plazos establecidos;*
6. *Cumplir con las disposiciones emitidas por el funcionario ejecutor, de manera que puedan verificarse los documentos de respaldos en el cumplimiento de las diligencias dispuestas y del impulso respectivo dentro del procedimiento coactivo;*
7. *Elaborar reportes mensuales para el Director Distrital sobre citaciones, notificaciones, autos de pago de procedimientos coactivos;*
8. *Proceder cuando corresponda, con la regularización e inscripción de los bienes descritos en las actas de embargo, para dar continuidad con la etapa del remate, sin mayor demora;*
9. *Realizar el seguimiento de los procedimientos coactivos, a fin de se cumplan los plazos dispuestos en cada una de sus etapas, para una efectiva recaudación;*
10. *Mantener información actualizada y real, en cuanto a nombres completos tanto para personas naturales como jurídicas, direcciones domiciliarias y números telefónicos de los deudores;*
11. *Las demás diligencias que sean necesarias para el impulso y efectiva recaudación de valores dentro del proceso de ejecución coactiva y que le encargue el funcionario ejecutor; y,*
12. *Considerar que, para el ejercicio de sus funciones, el secretario deberá observar en todo momento, lo establecido por la normativa pertinente y vigente.*
13. *Observar lo establecido en el Código Orgánico Tributario, y supletoriamente en lo que fuere pertinente: Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico Administrativo.*
14. *Elaborar de forma motivada los proyectos de providencias de auto de pago, embargo, suspensión, archivo, levantamiento de medidas precautelatorias, etc.;*
15. *Elaborar los oficios, respecto de las diligencias derivadas del auto de pago o providencias que se expidan dentro de los procedimientos coactivos;*

**Artículo 7.-** Elimínese el artículo 8.

**Artículo 8.-** Refórmese el primer y segundo inciso del artículo 9, por el siguiente texto:

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0009-RE****Guayaquil, 25 de febrero de 2021**

**“Art. 9.- Archivo o suspensión del proceso coactivo y levantamiento de medidas precautelatorias:** En aquellos casos en que el Funcionario Ejecutor verifique la procedencia del levantamiento de medidas precautelatorias por la extinción de la obligación aduanera, procederá con el archivo del procedimiento coactivo y/o atención de la solicitud de levantamiento de las medidas precautelatorias en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

En caso de verificarse la existencia de impugnación en sede judicial con efecto suspensivo, respecto de la obligación o acto administrativo por el cual se inició el proceso coactivo, se procederá a dejarlo sin efecto y al levantamiento de las medidas precautelatorias en un término no mayor a tres (3) días hábiles desde que se tuvo conocimiento de la impugnación (debidamente calificada por la autoridad competente), siempre que dicha impugnación haya sido realizada previo al inicio del procedimiento de ejecución coactiva y dentro de los términos establecidos por la Ley...”

**Artículo 9.-** Refórmese el primer inciso del artículo 10, por el siguiente texto:

**“Art. 10.- De los órganos auxiliares.-** Son órganos auxiliares de los procedimientos de ejecución coactiva: el depositario, el alguacil, la fuerza pública y el perito. El depositario y el perito serán designados por el Funcionario Ejecutor; el Alguacil será designado por la Directora Nacional de Intervención o el Director del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, a pedido del funcionario ejecutor, dentro del procedimiento coactivo respectivo...”

**Artículo 10.-** Refórmese el artículo 11, por el siguiente texto:

**“Art. 11.- Alguaciles.-** Serán los funcionarios de la Dirección Nacional de Intervención o de la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera, quienes serán los encargados de ejecutar las medidas de apremio real dispuestas por el Director Distrital o su delegado para dirigir la coactiva, de conformidad con la Ley, y serán designados por la o el Director Nacional de Intervención o el Director del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, a pedido del funcionario ejecutor.”

**Artículo 11.-** Refórmese el artículo 12, por el siguiente texto:

**“Art. 12.- El Depositario.-** Es el servidor aduanero encargado de la guarda, custodia, conservación, administración, defensa y manejo de aquellos bienes puestos bajo su responsabilidad, por orden del funcionario ejecutor dentro del procedimiento coactivo.”

**Artículo 12.-** A continuación del artículo 12, incorpórese el siguiente artículo:

**“Art. 12.1.- Atribuciones de los Depositarios.-** Los Depositarios observarán las atribuciones y responsabilidades previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Capítulo III del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios, en las Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios publicado en el registro Oficial No. 453 de 24 de octubre del 2008, y demás normativa vigente.

El Depositario entregará al Funcionario Ejecutor de Coactiva correspondiente, un informe mensual de su gestión o cuando sea requerido.

El Funcionario Ejecutor de Coactiva, podrá suspender en forma inmediata, al Depositario Interno

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0009-RE****Guayaquil, 25 de febrero de 2021**

*nombrado o designado, que haya actuado en forma negligente en el ejercicio de sus funciones<sup>1/4</sup> y, solicitará a la Dirección Nacional de Talento Humano, inicie el proceso legal correspondiente para proceder a sancionar conforme a la normativa interna.”*

**Artículo 13.-** Refórmese el artículo 15, por el siguiente texto:

**"Art. 15.- Título contentivo de una obligación.-** Serán títulos contentivo de una obligación liquidada a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que se encuentren pendientes de pago, las siguientes:

1. Liquidaciones por concepto de obligaciones aduaneras;
2. Liquidaciones complementarias por concepto de obligaciones aduaneras;
3. Liquidaciones por concepto de rectificación de tributos;
4. Acto administrativo firme que imponga una sanción;
5. Título de Crédito;
6. Asientos de libros de contabilidad;
7. Sentencias condenatorias, debidamente ejecutoriadas que dispongan indemnización por daños y perjuicios; y,
8. Cualquier instrumento público que pruebe la existencia de una obligación”.

**Artículo 14.-** Refórmese el artículo 16, por el siguiente texto:

**"Art. 16.- Emisión de título contentivo de una obligación.-** Todo título contentivo de una obligación deberá registrarse mediante una liquidación informática previo al inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva. La competencia de emisión de liquidaciones, le corresponde a las áreas operativas y administrativas dentro del ámbito de sus competencias, acorde al procedimiento interno dictado por la máxima autoridad de la administración aduanera.”

**Artículo 15.-** Refórmese el artículo 17, por el siguiente texto:

**"Art. 17.- Requisitos previos para el inicio del procedimiento coactivo.-** El Funcionario Ejecutor no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro y aparejando el respectivo título contentivo de una obligación, con su respectiva razón de notificación, tomando en consideración lo señalado en el Art. 118 del COPCI”.

**Artículo 16.-** Refórmese el artículo 19, por el siguiente texto:

**"Art. 19.- Verificación de procesos judiciales.-** Cuando la obligación a recaudarse se encuentre determinada en sede administrativa, la Dirección Administrativa Financiera de los Distritos o quien haga sus veces, previo al envío del título contentivo de una obligación para el inicio del proceso de ejecución coactiva, verificará que no se haya recibido boleta de citación de un proceso judicial en contra del acto o liquidación que contiene dicha obligación o que exista reclamo administrativo sobre la misma. Si la obligación ha sido establecida por el Director General o su delegado se consultará a las direcciones competentes.”

**Artículo 17.-** En el artículo 20, eliminar del literal i) el texto: “;y”.

Así como, modificar el literal l) y agregar un literal, con los siguientes textos:

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0009-RE**

**Guayaquil, 25 de febrero de 2021**

*“l) Número Caso Ecuapass; y,  
m) Las demás que establezca la ley.”*

**Artículo 18.-** Refórmese el artículo 21, por el siguiente texto:

*“Art. 21.- Notificación de las medidas precautelatorias.- El auto de pago incluirá las medidas precautelatorias y se efectuará las respectivas diligencias de citación al coactivado y responsables solidarios con el Auto de Pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Tributario.*

*Con la constancia de la citación, se procederá con la notificación a las entidades referidas en las medidas precautelatorias en el Auto de Pago, por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 163, 107 y siguientes del Código Tributario; así como en el Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos.*

*De esta regla se exceptúa medida precautelatoria de prohibición de ausentarse del país, cuya aplicación estará supeditada a la imposibilidad de retención de valores, que garanticen el 100% de la obligación y costas procesales.”*

**Artículo 19.-** Refórmese el artículo 22, por el siguiente texto:

*“Art. 22.- Medidas precautelatorias.- El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones; y dispondrá condicionalmente la prohibición de ausentarse del país únicamente ante la imposibilidad de retención de valores, que garanticen el 100% de la obligación y costas procesales.”*

**Artículo 20.-** Refórmese el primer inciso artículo 23, por el siguiente texto:

*“Art. 23.- Levantamiento de valores en exceso.- El funcionario ejecutor levantará a petición de parte, la medida precautelatoria de retención de valores que excedan el 100% de la obligación y costas procesales...”*

**Artículo 21.-** Refórmese el segundo inciso del artículo 24, por el siguiente texto:

*“En caso de que se reciba confirmación de retención por parte de instituciones del sistema financiero por valores que no cubran el 100% de la obligación respectiva y costas procesales, se procederá con la disposición de la medida cautelar de prohibición de salida del país.”*

**Artículo 22.-** A continuación del artículo 26, incorpórese el siguiente artículo:

*“Art. 26.1.- Formulario de Imputación.- La Dirección Administrativa Financiera del Distrito, o quien haga sus veces, deberá emitir para cada juicio coactivo un formulario de imputación, en el cual se hará constar todos y cada uno de los valores que han sido cobrados parcialmente o embargados, etc. que se imputen a la obligación adeudada, a fin de llevar un control que permita conocer eficazmente el valor cobrado y por cobrar de cada proceso coactivo”.*

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0009-RE****Guayaquil, 25 de febrero de 2021**

**Artículo 23.-** A continuación del Artículo 28, agréguese el Capítulo VI De la Subasta y Remate:

**“Capítulo VI  
DE LA SUBASTA Y REMATE**

**Art. 29.- Reglas generales del embargo.-** Si no se paga la deuda ni se dimiten bienes dentro del término previsto en la orden de pago inmediato, si la dimisión efectuada es maliciosa o manifiestamente inútil para alcanzar el remate, si los bienes dimitidos están situados fuera del país o son de difícil acceso; o, si éstos no alcanzan a cubrir la obligación, el órgano ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacerla.

Para estos efectos se observará lo establecido en las reglas generales señaladas en el Código Orgánico Tributario, y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico Administrativo.

**Art. 30.- Límites del embargo.-** No podrán ser objeto de embargo los bienes que se detallan a continuación:

1. Los sueldos de servidores públicos y las remuneraciones de los trabajadores; de igual modo, los montepíos, las pensiones remuneratorias que deba el Estado y a las pensiones alimenticias forzosas;
2. Los bienes muebles de uso indispensable del coactivado y su familia excepto los que, a juicio del órgano ejecutor, se reputen suntuarios;
3. El patrimonio familiar;
4. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;
5. Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. En este caso, podrán embargarse únicamente por el valor adicional que adquieran posteriormente;
6. La propiedad de los objetos que el coactivado posee fiduciariamente;
7. Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del coactivado, sin limitación;
8. Las máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la paralización de la actividad o negocio; pero, en tal caso, podrán embargarse junto con la empresa misma, de la forma prevista en el Art. 168 del Código Tributario; y,
9. Los demás bienes que las leyes especiales y normativa aplicable declaren inembargables.

**Art. 31.- Reglas generales del remate.-** Para estos efectos se observará lo establecido en las reglas generales señaladas en el Código Orgánico Tributario, y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico Administrativo.

**Art. 32.- Obligación de reporte.-** Los servidores aduaneros que son encargados en calidad de Abogados y Secretarios de Coactiva tienen la obligación de comunicar detallada y periódicamente, de forma mensual y cada vez que el órgano ejecutor lo requiera, sobre las acciones ejecutadas y el estado de los procedimientos coactivos a ellos asignados.

**Art. 33.- Confidencialidad de la información.-** Los servidores aduaneros que intervienen en los

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0009-RE****Guayaquil, 25 de febrero de 2021**

*procesos coactivos tienen la obligación permanente de mantener una rigurosa reserva en la gestión y una estricta custodia de la documentación e información relacionada con los procedimientos coactivos, lo cual incluye asegurar su utilización exclusiva para los fines autorizados y no transferirla a terceros.*

*La violación de esta obligación es una causal de inicio de las acciones administrativas disciplinarias por incumplimiento de sus deberes en calidad de servidores públicos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivar.”*

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

**TERCERA:** Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero  
**DIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señora Magíster  
Angelita Karoly Santistevan Torres  
**Subdirectora General de Operaciones**

Señora Abogada  
Pierina Jennifer González Pazmiño  
**Directora Nacional Jurídica Aduanera**

Señorita Magíster  
Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**

Señor Ingeniero



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0009-RE**

**Guayaquil, 25 de febrero de 2021**

Allan Ricardo Endara Cordero  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Señor Abogado  
Manuel Augusto Suarez Albiño  
**Director de Política Aduanera**

Señor Ingeniero  
Christian Alexander Inca Cifuentes  
**Director Distrital de Huaquillas**

Señora Magíster  
Claudia Inés Campoverde Cárdenas  
**Directora Distrital de Cuenca**

Señora Magíster  
Claudia Isabel Buitron Bolaños  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor  
Edson Steven Espinoza Vargas  
**Director Distrital Tulcán**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolivar**

Señor Magíster  
Luis Alfredo Cosios Sarmiento  
**Director Distrital Loja**

Señora Magíster  
María Leticia Masapanta Llumigusin  
**Directora Distrital Latacunga**

Señora Ingeniera  
Noris Susana Macias Macias  
**Directora Distrital de Manta**

Señor Ingeniero  
Rodolfo Antonio Arce Ramirez  
**Director Distrital Guayaquil**

Economista  
Xavier Eduardo Garay Mauchy  
**Director Distrital de Quito**

Señora Ingeniera  
Ruth Esther Suarez Moreno  
**Director Nacional de Intervención**

Señora Magíster  
Sara Raquel Vicuña Abril  
**Directora Procesal**

Señora Ingeniera  
Angela Manuela Bernal Pacheco  
**Subdirectora de Zona de Carga Aérea**

Señorita Economista



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0009-RE**

**Guayaquil, 25 de febrero de 2021**

Ana Gabriela Moncayo Ramirez  
**Subdirectora de Apoyo Regional**

Señora Licenciada  
María Lourdes Burgos Rodríguez  
**Directora de Secretaría General**

dicv/ms/av